E

n Actualícese encontramos un [memorando](https://actualicese.com/normatividad/2018/12/06/memorando-000028-de-06-12-2018/) que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública envió al Ministro de Comercio Industria y Turismo pidiéndole que actué ante el Congreso de la República respecto de varias normas que afectarían a los contadores públicos, especialmente a quienes obren como revisores fiscales, de ser aprobado el proyecto de ley de financiamiento como se ha podido conocer.

Ya son varios los documentos por medio de los cuales dicho organismo se pronuncia sobre posibles normas jurídicas. Ojalá se compilaran y publicaran en un lugar de su página web. Al pronunciarse, el CTCP cumple las funciones previstas en el artículo 33 de la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), en la cual se lee: “*3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión. 4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.*”

El memorando expresa preocupación por la pretendida facultad de la Dian para reglamentar la contabilidad so pretexto de la factura electrónica. La intervención del Estado en los sistemas de información es indeseable.

El memorando transmite la inconveniencia de asignar a los profesionales de la contabilidad ciertas certificaciones. Como bien anota el organismo normalizador, cada certificación implica un trabajo adicional que puede ser innecesario puesto que los estados financieros se certifican por el representante legal y el contador que los hubiere preparado. La elaboración de formularios por el revisor fiscal es rechazada por imponer al auditor tareas propias de la administración de la respectiva empresa.

Finalmente, el CTCP se opone a tratar de la misma manera a los contadores y a varios funcionarios de las empresas. Esto desconoce la diferencia de funciones. Este punto se ha planteado muchas veces en el pasado.

El proyecto deja ver cierto entendimiento de la revisoría fiscal que es muy preocupante. Concebir la auditoría estatutaria como un auxiliar de las autoridades, en forma tal que éstas ya no necesiten realizar inspecciones, es distraer al contador en cuestión de sus obligaciones.

Es claro que la autoridad tributaria no está permitiendo libertad a la contabilidad financiera. Quiere obligarla a servir de soporte de las actuaciones tributarias. Por este camino se entromete en ella, evitando que las consideraciones sobre el mercado gobiernen los juicios económicos.

Al subyugar la contabilidad, arrastra a los contadores públicos. Sabemos que para muchos su fuente principal de ingresos es la contabilidad tributaria. Pero eso solo es una parte de la contabilidad, que no puede volverse preeminente. La contabilidad regida por criterios legales solo es una técnica. Allí no hay espacio para la ciencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*